

**Delfina**   
**Guzmán**

**RECIBIDO**  
20 JUL 2021  
12:44 hrs

prometida contigo.

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

OFICIO: 036

**RECIBIDO**  
20 JUL 2021  
12:44 hrs

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 20 de julio de 2021.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman la fracción XVI del artículo 3º, primer párrafo del artículo 80, el artículo 84 y se adicionan tercer párrafo al artículo 81, segundo párrafo al 82 y se deroga el artículo 20 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA y, se reforma la fracción XVI del artículo 3º del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE



DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXI  
PINOTEPA NACIONAL  
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ  
DISTRITO XXI  
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

 Delfina Guzman

 DelfinaGuzmanD1

 delfinajam@outlook.com

 951 502 02 00 ext 2009

 Casa de enlace: Calle Porfirio Díaz S/N, Colonia Centro, Santiago Jamiltepec.

Congreso: Calle 14 Oriente #1, San Raymundo Jalpan Oaxaca, Oax.

ASUNTO: INICIATIVA

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCIA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE**

La que suscribe, **Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman la fracción XVI del artículo 3º, primer párrafo del artículo 80, el artículo 84 y se adicionan tercer párrafo al artículo 81, segundo párrafo al 82 y se deroga el artículo 20 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA y, se reforma la fracción XVI del artículo 3º del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, bajo la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La experiencia reciente nos da elementos para modificar el mínimo de diputadas y diputados que pueden conformar un grupo parlamentario. Desde finales del año pasado uno de los grupos representados en la Junta de Coordinación Política debió disolverse, por haber un oficio de renuncia de una de sus integrantes y ya no reunir el mínimo necesario, pero hasta junio de este año, continúan formando y firmando la JUCOPO. A principios de este año, lo mismo ocurrió con otro de los

grupos, donde uno de sus integrantes decidió dejar a su compañero y por ende, debió disolverse.

El origen de la conformación de los grupos parlamentarios se da para que la cámara logre una composición plural, que las fuerzas minoritarias tengan representación. Desde el derecho exegético, tiene un propósito concreto alcanzar mayor eficiencia y eficacia en la gobernabilidad; organización y mecanismos de funcionamiento y coordinación que encaucen el desarrollo de las tareas legislativas, así como la de cohesionar a quienes tienen un vínculo ideológico, partidario y afinidad política; ***para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas*** dice nuestra Carta Magna, actualmente existe discordancia en el funcionamiento en los casos expuestos.

De las autoridades electas el 6 junio del 2021, las diputadas y diputados que integrarán la Sexagésima quinta Legislatura, de acuerdo al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca<sup>1</sup>, queda como sigue:

<b>Partido político que pertenece</b>	<b>Por principio de mayoría relativa</b>	<b>Por principio de representación proporcional</b>
PAN	1	1
PRI	3	5
PRD	2	1
PT		3
PVEM		1
PUP		1
MORENA	19	4
PNAL		1
Total	25	17

Fuente: Construcción propia con datos del IEEPCO, 2021.

## **SEGUNDO.- FUNDAMENTO NORMATIVO**

### **CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

De acuerdo a la historia del proceso reformador, que ha pasado el artículo 70 constitucional, su segundo, tercero y cuarto párrafos surgen de la reforma política

<sup>1</sup> Ver [https://www.ieepco.org.mx/autoridades\\_electas/resultados/diputados.php](https://www.ieepco.org.mx/autoridades_electas/resultados/diputados.php)

integral de la Constitución llevada a cabo durante el sexenio del presidente José López Portillo, cambios que se mantienen hasta nuestros días de aquel 6 de diciembre de 1977, con importantes ajustes para lo que nos ocupa.

Los cambios legislativos de esa época se reflejaron en la representación cameral hasta finales de siglo en nuestro país, cuando se dio una reconfiguración de las fuerza políticas en el congreso de la Unión. Donde se removieron aspectos relevantes de la funcionalidad del congreso, entre los que destacaron los organos constitutivos de las cámaras (mesa de decanos), los órganos directivos y de gobierno cameral (presidencia, mesa y junta), así como la regulación de los grupos parlamentarios y su representación ante la Junta de Coordinación Política. En la historia del artículo 70<sup>2</sup>, resulta importante retraer el hecho de que la Ley orgánica congresual expedida originalmente en el año 1979 resulto finalmente desplazada con la expedición de la Ley Orgánica aprobada el 31 de agosto de 1999 (su artículo 7º transitorio dispuso la abrogación de aquella). En buena medida la composición más plural del congreso en aquella época es lo que detonó los cambios, primero por los movimientos de los años setenta que dio lugar a la gran reforma política y despues con la reconfiguración de las fuerzas políticas representadas en el Congreso despues de 1997, con la pérdida de mayoría absoluta del partido con tradicional hegemonía parlamentaria (por vez primera el partido del presidente de la República, como el resto de los partidos, se convirtieron en fuerzas minoritarias sumados sus escaños de forma separada), es decir, la conformación de grupos parlamentarios.

Entre las múltiples novedades incorporadas por el texto de 1999, en su momento llamó la atención tanto la concepcion, como el rediseño de los órganos camerales de carácter constitutivo (mesa de decanos) y de los órganos de dirección y gobierno parlamentario (la presidencia, la mesa, la Junta de Coordinación Política), a los cuales se imputan nuevas características dentro de los procedimientos de composición y elección; de duración y peculiaridades del cargo; así como de redistribución en sus atribuciones legales.

---

<sup>2</sup> <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>, Libro completo en: <https://goo.gl/28jiaj>

En un análisis del párrafo tercero del artículo 70 de la Constitución, "La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados", vale atraer y agregarle atención a la exposición de motivos de la iniciativa presidencial, a donde en su parte atinente señala:

"Si a esto añadimos que la Reforma Política que se propone mediante esta iniciativa, de ser aprobada, incrementará el número de miembros de la Cámara de Diputados casi al doble de sus integrantes actuales, resulta evidente que una asamblea de tal magnitud requerirá, desde luego, formas específicas de organización y mecanismos de funcionamiento y coordinación que encaucen el desarrollo de las tareas legislativas". Se subraya lo que una servidora, considera más relevante.

Se da por descontado que las agrupaciones mantengan un compromiso ideológico cohesionador. La jerga congresual mexicana ha utilizado términos distintos como bancadas, fracciones, bloques o grupos, colocando siempre lo que los cohesionan, el partido al que pertenece y su vínculo ideológico o afinidad política. Aunque a partir de 1999, la denominación legal son **grupos parlamentarios**.

De la legislación vigente

Artículo 70. ...

El Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos. La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

## **LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

### **ARTICULO 26.**

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.

3. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:

a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;

b) Las normas acordadas por los miembros del Grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen; y

c) Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

(...).

#### ARTICULO 30.

1. Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

### **REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

#### Artículo 27

1. En la primera sesión ordinaria del Senado, posterior a la de su instalación en el año de la elección, el Presidente de la Mesa formula, en su caso, declaratoria de la constitución de los grupos parlamentarios e informa al Pleno de aquellos senadores que no forman parte de ningún grupo.

2. No se podrán formar grupos parlamentarios después de haberse formulado la declaratoria correspondiente por parte del Presidente de la Mesa en la primera sesión ordinaria del Senado.

#### Artículo 28

1. Los grupos parlamentarios que por cualquier causa dejan de tener el mínimo de integrantes que establece la Ley se consideran disueltos para todos los efectos legales y reglamentarios. Para la tramitación administrativa correspondiente disponen de un plazo de hasta treinta días.

### 3. TERCERO.

Desde mi perspectiva, se deben cambiar el mínimo necesario para dejarlo en número impar, para concentrar sus mayorías en casos de grupos minoritarios, por lo que se plantea modificar tanto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, como en el Reglamento Interior del Congreso; en el primero su artículo 3º y 80, en el segundo en el tercero, sobre todo porque nuestra democracia en Oaxaca sigue reflejando a esas minorías desde hace ya una década, por otra porque evitaría mantener grupos inexistentes como son los casos ya mencionados.

El artículo 20, de la Ley Orgánica, se plantea su derogación porque es repetitivo con el primer párrafo del artículo 29.

Respecto al artículo 81 de la Ley Orgánica, se plantea la adición de un tercer párrafo para que **Los grupos parlamentarios que por cualquier causa dejan de tener el mínimo de integrantes que establece la Ley se consideran disueltos para todos los efectos legales y reglamentarios. Para la tramitación administrativa correspondiente disponen de un plazo de hasta treinta días.** Lo anterior, porque no se encuentra legislado en esta materia, lo que da lugar a la anomalía o disonancia ya planteada. Cabe destacar, que el grupo parlamentario que dejan de tener el mínimo necesario de integrantes, su disolución debería ser en automático, una vez que se compruebe que un grupo parlamentario deja de tener el mínimo de integrantes.

En lo que respecta al artículo 82, sería lo novedoso de esta iniciativa, a donde se hace la siguiente adición: **Los grupos parlamentarios que compartan agenda legislativa, tengan afinidad política o ideológica y que así convengan a la mayoría de sus integrantes podrán formar una coalición parlamentaria ya sea transitoria o definitiva que tendrá lugar en la legislatura.** En las

sociedades modernas, más allá del gobierno en el parlamento, existen coaliciones parlamentarias, en nuestro país y nuestro estado también los ha habido, aunque sin regulación de por medio. Considero que ello daría mayor fuerza e intensidad a los trabajos legislativos, pues habría convergencias y acuerdos de mayorías legislativas.

Por último, se reforma el artículo 84 para darle un enfoque paritario, un lenguaje incluyente, pero sobre todo que se generen los mecanismos que garanticen que la representación de la Junta de Coordinación Política también sea de mujeres legisladoras, para ello, resulta necesario que las agrupaciones parlamentarias sean coordinadas también por mujeres.

En razón de lo anterior, se proponen las reformas y adiciones, que a continuación se establecen en las tablas:

<b>TEXTO VIGENTE</b> <b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b> <b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b>
<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- a la XV.- ...</p> <p>XVI. Grupo Parlamentario: Forma de organización que adoptan los Diputados con igual filiación partidista, estableciendo el mínimo de dos integrantes para ser constituido, con objeto de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, y contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.</p> <p>XVII.- a la XLIX.- ...</p> <p>ARTÍCULO 20. Los Diputados tendrán los mismos derechos y obligaciones, sin importar su filiación política o sistema de elección.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- a la XV.- ...</p> <p>XVI. Grupo Parlamentario: Forma de organización que adoptan los Diputados con igual filiación partidista, estableciendo el mínimo de <b>tres</b> integrantes para ser constituido, con objeto de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, y contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.</p> <p>XVII.- a la XLIX.- ...</p> <p><b>Artículo 20.- Se deroga</b></p>

ARTÍCULO 80. Se podrá constituir un solo Grupo Parlamentario por cada instituto político representado en el Congreso, y será requisito indispensable que lo integren cuando menos dos Diputados de la misma filiación.

Por lo que hace a los Diputados Independientes, estos podrán constituirse como Grupo Parlamentario, debiendo cumplir para tal efecto, lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.

Los Grupos Parlamentarios se tendrán por constituidos cuando presenten por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva, el acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse como tal, con especificación del nombre del mismo, lista de los integrantes y el nombre del coordinador que haya sido electo.

El Coordinador de cada Grupo Parlamentario, deberá entregar la documentación requerida en la sesión que dé inicio al primer período ordinario de sesiones de cada Legislatura, ante el Presidente de la Mesa Directiva, quien la analizará y en sesión ordinaria, hará la declaratoria de la constitución del Grupo Parlamentario correspondiente, y a partir de ese momento ejercerán las atribuciones concedidas en esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 81. Para los casos de renuncia por parte de un Diputado al Grupo Parlamentario que pertenezca, bastará con el documento en el cual se declare esta circunstancia por parte del renunciante.

Para las adhesiones a Grupos Parlamentarios después de su constitución, deberá acompañarse el escrito correspondiente,

ARTÍCULO 80. Se podrá constituir un solo Grupo Parlamentario por cada instituto político representado en el Congreso, y será requisito indispensable que lo integren cuando menos tres Diputados de la misma filiación.

...

...

...

Artículo 81.- ...

...

mismo que será presentado a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Jucopo.

ARTÍCULO 82. En la segunda sesión del primer año de ejercicio de la Legislatura, los Grupos Parlamentarios deberán presentar a la Jucopo su agenda legislativa. En caso de sufrir modificaciones con posterioridad, estas se notificarán por escrito a la Jucopo.

ARTÍCULO 84. Los Grupos Parlamentarios nombrarán o sustituirán a su coordinador, de conformidad con la normatividad interna del instituto político al que pertenezcan, y en caso de los independientes, se estará de conformidad a los acuerdos entre ellos.

Los grupos parlamentarios que por cualquier causa dejan de tener el mínimo de integrantes que establece la Ley se consideran disueltos para todos los efectos legales y reglamentarios. Para la tramitación administrativa correspondiente disponen de un plazo de hasta treinta días.

ARTÍCULO 82.- ...

Los grupos parlamentarios que compartan agenda legislativa, tengan afinidad política o ideológica y que así convengan a la mayoría de sus integrantes podrán formar una coalición parlamentaria ya sea transitoria o definitiva que tendrá lugar en la legislatura.

Artículo 84.- Las agrupaciones parlamentarias nombrarán o sustituirán a su coordinadora o coordinador, de conformidad con la normatividad interna del instituto político al que pertenezcan, y en caso de legisladoras o legisladores independientes, se estará de conformidad a los acuerdos entre ellos. En cada caso, deberán garantizar la paridad de género y representación de las mujeres legisladoras.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente	ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente

<p>Reglamento se entenderá por:</p> <p>I.- a la XV.- ...</p> <p>XVI. Grupo Parlamentario: Forma de organización que adoptan los Diputados con igual filiación partidista, estableciendo el mínimo de dos integrantes para ser constituido, con objeto de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, y contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.</p> <p>XVII.- a la L.-...</p>	<p>Reglamento se entenderá por:</p> <p>I.- a la XV.- ...</p> <p>XVI. Grupo Parlamentario: Forma de organización que adoptan los Diputados con igual filiación partidista, estableciendo el mínimo de tres integrantes para ser constituido, con objeto de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, y contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.</p> <p>XVII.- a la L.-...</p>
--	---

### DECRETO

**PRIMERO.- Se reforma la fracción XVI del artículo 3º, primer párrafo del artículo 80, el artículo 84 y se adiciona tercer párrafo al artículo 81, segundo párrafo al 82 y se deroga el artículo 20 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; para quedar como sigue:**

#### **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- a la XV.- ...

XVI. Grupo Parlamentario: Forma de organización que adoptan los Diputados con igual filiación partidista, estableciendo el mínimo de tres integrantes para ser constituido, con objeto de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, y contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

XVII.- a la XLIX.- ...

**Artículo 20.- Se deroga**

ARTÍCULO 80. Se podrá constituir un solo Grupo Parlamentario por cada instituto político representado en el Congreso, y será requisito indispensable que lo integren cuando menos **tres** Diputados de la misma filiación.

...

...

...

Artículo 81.- ...

...

**Los grupos parlamentarios que por cualquier causa dejan de tener el mínimo de integrantes que establece la Ley se consideran disueltos para todos los efectos legales y reglamentarios. Para la tramitación administrativa correspondiente disponen de un plazo de hasta treinta días.**

ARTÍCULO 82.- ...

**Los grupos parlamentarios que compartan agenda legislativa, tengan afinidad política o ideológica y que así convengan a la mayoría de sus integrantes podrán formar una coalición parlamentaria ya sea transitoria o definitiva que tendrá lugar en la legislatura.**

**Artículo 84.- Las agrupaciones parlamentarias nombrarán o sustituirán a su coordinadora o coordinador, de conformidad con la normatividad interna del instituto político al que pertenezcan, y en caso de legisladoras o legisladores independientes, se estará de conformidad a los acuerdos entre ellos. En cada caso, deberán garantizar la paridad de género y representación de las mujeres legisladoras.**

**SEGUNDO.- Se reforma la fracción XVI del artículo 3º del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; para quedar como sigue:**

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- a la XV.- ...

XVI. Grupo Parlamentario: Forma de organización que adoptan los Diputados con igual filiación partidista, estableciendo el mínimo de **tres** integrantes para ser constituido, con objeto de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, y contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

XVII.- a la L.-...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE**



**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**  
ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXII**  
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ  
DISTRITO XXII  
**PINOTEPA NACIONAL** SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL